



BOLETÍN NORMATIVO

Bogotá D.C., 10 de enero de 2013

No. 001

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica:

TABLA DE CONTENIDO

No.	Circular	Páginas
1	ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6.4.1., 6.4.2., 6.4.4., 6.4.5., Y 6.4.6. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADOS CON LA ACEPTACIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY COMO SALVAGUARDAS FINANCIERAS DESTINADAS A AMPLIAR LOS LÍMITES OPERATIVO DIARIO Y DE POSICIÓN ABIERTA DE LOS MIEMBROS.	6

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 6.4.1., 6.4.2., 6.4.4., 6.4.5., Y 6.4.6. DE LA CIRCULAR ÚNICA DE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. - CRCC S.A. RELACIONADOS CON LA ACEPTACIÓN DE CARTAS DE CRÉDITO STAND BY COMO SALVAGUARDAS FINANCIERAS DESTINADAS A AMPLIAR LOS LÍMITES OPERATIVO DIARIO Y DE POSICIÓN ABIERTA DE LOS MIEMBROS.

De conformidad con lo previsto en los artículos 1.4.4, 1.4.5 y 1.4.10 del Reglamento de Funcionamiento de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., se publica la modificación de los artículos 6.4.1., 6.4.2., 6.4.4., 6.4.5., 6.4.6. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. - CRCC S.A. relacionados con la Aceptación de Cartas de Crédito Stand By como Salvaguardas Financieras destinadas a ampliar los Límites Operativo Diario y de Posición Abierta de los Miembros.

Artículo Primero. Modificación de los artículos 6.4.1., 6.4.2., 6.4.4., 6.4.5., 6.4.6. de la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., los cuales quedarán así:

“Artículo 6.4.1. Generalidades del Límite Operativo Diario - LOD

Este Límite representa el máximo riesgo operativo diario que puede generar un Miembro Liquidador por operaciones realizadas tanto por cuenta propia y de sus Terceros Identificados como por las realizadas por sus Miembros no Liquidadores y sus respectivos Terceros Identificados; desde el momento en que se realizan las operaciones hasta el momento en que se deposita la Garantía Diaria.

El objetivo del Límite Operativo Diario - LOD es restringir el nivel de exposición que le representa a la Cámara la toma de nuevas posiciones en el mercado, hasta tanto no se constituyan las Garantías Diarias de esta Posición, ya sea durante el día o máximo al inicio del día siguiente.

Este límite restringe la capacidad de operación de cada Miembro Liquidador y de los titulares de su estructura de Cuentas durante cada sesión de Aceptación de Operaciones. El límite se consume en la medida en que incrementa la Posición Abierta de cada Cuenta y se libera en la medida en que el Miembro Liquidador o su estructura de Cuentas cierran sus Posiciones Abiertas o incrementan voluntariamente o a solicitud de la Cámara, el valor de las Garantías.

El Límite Operativo Diario - LOD, se establece como un porcentaje del patrimonio técnico de cada Miembro Liquidador más el monto de las Garantías Iniciales y de las Garantías Extraordinarias, más el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By emitidas a favor de la Cámara para ampliación del Límite Operativo Diario LOD cuando se trate del Ordenante de la Carta de Crédito Stand By, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.3.12. de la presente Circular. Para el caso del emisor de una Carta de Crédito Stand By, quien a su vez deberá ser Miembro de la Cámara, el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By emitidas a favor de la Cámara será restado de su límite asignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.3.12. de la presente Circular.”

“Artículo 6.4.2. Administración y consumo del Límite Operativo Diario - LOD.

El Límite Operativo Diario – LOD, está dado por la siguiente fórmula:

*LOD = 1% * Patrimonio Técnico + Garantía Inicial + Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite + Cartas de Crédito Stand By a Primer Requerimiento, en caso de ser Ordenante de la Carta de Crédito Stand By.*

o

*LOD = 1% * Patrimonio Técnico + Garantía Inicial + Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite - Cartas de Crédito Stand By en caso de ser Emisor de la Carta de Crédito Stand By.*

Donde el *Patrimonio Técnico* corresponde al del mes inmediatamente anterior certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

El consumo del Límite Operativo Diario se determina por el Riesgo por Operativa Diaria ROD del Miembro, que se determina por el Nivel de Riesgo de cada una de sus Cuentas.

El nivel de Riesgo por Operativa Diaria para cada Titular de Cuenta vendrá dado por la siguiente fórmula:

Riesgo Operativa Diaria Cliente/Titular = Garantías en tiempo real - Garantías Diarias.

El nivel de Riesgo en Cuenta Diaria vendría dado por:

Riesgo Operativa Diaria = Garantías en tiempo real de Futuros comprados + Garantías en tiempo real de Futuros vendidos.

En caso que el riesgo sea positivo, éste se imputará como Límite consumido. En caso contrario se entenderá que dicha Cuenta no aporta riesgo y por ello su operativa no supondrá consumo de Límite para el Miembro.

El cálculo del ROD del Miembro Liquidador será la suma de los valores positivos obtenidos anteriormente, en las Cuentas propias del Miembro, en las Cuentas propias de sus Miembros No liquidadores, en sus Terceros y los Terceros de sus Miembros No liquidadores.

El Límite Operativo Diario – LOD se monitorea en tiempo real con una aplicación que calcula los riesgos cada cinco (5) minutos.”

“Artículo 6.4.4. Límite de Posición Abierta – LPA.

La Cámara asigna un límite al riesgo de la Posición Abierta – LPA, con el fin de evitar la acumulación del riesgo de contraparte y liquidez que supone la toma permanente de Posiciones por parte de sus Miembros Liquidadores y de la estructura de Cuentas de éstos y para restringir el impacto que pueda tener en un Miembro Liquidador el llamamiento a Garantías Extraordinarias por causa de variación de precios.

El Límite de Posición Abierta - LPA se establece como un porcentaje del patrimonio técnico del Miembro Liquidador más el monto de Garantías Iniciales y Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite de Posición Abierta – LPA, más el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By en caso de ser el Ordenante de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.3.12. de la presente Circular.

Para el caso del Emisor de una Carta de Crédito Stand By, quien a su vez deberá ser Miembro de la Cámara, el monto garantizado por las Cartas de Crédito Stand By emitidas a favor de la Cámara será restado de su límite asignado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6.3.12. de la presente Circular.

Por lo tanto, un Miembro Liquidador deberá incrementar el valor de sus Garantías en caso que el importe de la pérdida posible y el ajuste de garantía que genere su Posición ante una variación extrema definida en los precios, sea superior al valor establecido como nivel del Límite de Posición Abierta - LPA.

En todo caso, la Junta Directiva de la Cámara a solicitud de un Miembro Liquidador podrá asignarle un Límite de Posición Abierta - LPA inferior al establecido.

El cálculo del Límite de Posición Abierta - LPA se realiza una vez al día antes del cierre de la Cámara en el momento en que se reciban los precios de cierre; la Cámara informará a los Miembros Liquidadores su riesgo por Posición Abierta y cuando se supere éste Límite exigirá la constitución de Garantías Extraordinarias por valor igual o superior al importe excedido. En el caso de que al finalizar la sesión de gestión de Garantías no se haya realizado la constitución, este valor se requerirá al Miembro Liquidador en la Liquidación Diaria.”

“Artículo 6.4.5. Administración y consumo del LPA.

El Límite a la Posición Abierta está dado por la siguiente fórmula:

*LPA = 8% * Patrimonio Técnico + Garantías Iniciales + Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite + valor de Cartas de Crédito Stand By si es el Ordenante de la Carta de Crédito Stand By.*

o

*LPA = 8% * Patrimonio Técnico + Garantías Iniciales + Garantías Extraordinarias para ampliación del Límite – valor de Cartas de Crédito Stand By si es el Emisor de la Carta de Crédito Stand By.*

El consumo del Límite de Posición Abierta se calcula por el Riesgo de Posición Abierta – RPA, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro Liquidador, de las Cuentas de sus Terceros Identificados, de las Cuentas de Registro de la Cuenta Propia del Miembro no Liquidador y de las Cuentas de los Terceros de éstos, según sea el caso.

La Cámara calcula diariamente después de la llegada de los precios de cierre reportados por la entidad correspondiente, el Riesgo por Posición Abierta que se corresponde con el importe de Garantías Extraordinarias que tendrían que depositar los Miembros Liquidadores en caso de producirse una variación de precios superior a los parámetros de Fluctuación de Garantía Extraordinaria vigentes. El Riesgo por Posición Abierta se calcula como sigue:

1. Se calculan dos precios teóricos por cada Subyacente, resultado de sumar (escenario alcista) y restar (escenario bajista) al precio de cierre del Activo Subyacente los parámetros de Fluctuación de Garantía Extraordinaria vigentes.
2. Utilizando los precios Teóricos obtenidos, se realizan dos simulaciones de cálculos de Riesgo por Posición Abierta (uno por cada escenario), para cada Cuenta del Miembro Liquidador y de los Miembros no Liquidadores, en su caso, como sigue:

$$\text{Riesgo por Posición Abierta} = \text{Garantías simuladas} - \text{Garantías constituidas} + \text{Pérdidas netas en Futuros.}$$

Donde:

Garantías simuladas: Se simulan para cada Cuenta las Garantías a constituir tomando como referencia los Precios Teóricos anteriores, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en cada momento para el cálculo de Garantías Diarias.

Garantías constituidas: Son las Garantías Diarias exigidas durante el día en el que se hacen los cálculos y que corresponden a las posiciones al cierre de la Sesión.

Pérdidas netas en Futuros: Son el resultado de comparar las posiciones abiertas valoradas al Precio Teórico menos el precio de cierre. Para cada cálculo se suman los resultados que conllevan una pérdida y se restan los que conllevan un beneficio.

3. En cada simulación se suman los valores positivos obtenidos según las fórmulas anteriores para cada Cuenta del Miembro Liquidador y de las Cuentas de sus Miembros no Liquidadores, en su caso. Se selecciona el resultado mayor de las dos simulaciones del Riesgo por Posición Abierta.

4. En caso de que el resultado de Riesgo por Posición Abierta supere el Límite de Posición Abierta del Miembro, éste deberá, previa comunicación de la Cámara, ampliar su Límite a la Posición Abierta.”

“Artículo 6.4.6. Formas de ampliación de los Límites de Operación.

Para la ampliación del Límite Operativo Diario - LOD y el Límite de Posición Abierta - LPA, se deben constituir Garantías Extraordinarias y/o Iniciales ya sea en Títulos o en efectivo. Al efectuarse una ampliación de límite, mediante la constitución de Garantías Extraordinarias y/o Iniciales la Cámara primero evaluará el Riesgo por

Posición Abierta, por lo tanto inicialmente ejecutará la ampliación por LPA cuando se requiera y posteriormente con el valor sobrante se ampliará el LOD. Así mismo, para la ampliación del Límite Operativo Diario y el Límite de Posición Abierta se podrán utilizar Cartas de Crédito Stand By de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 6.3.12. de esta Circular.”

Artículo Segundo. Vigencia. La presente modificación a la Circular Única de la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A., rige a partir del día trece (13) de enero de 2014.

(Original Firmado)
MOISÉS MAHECHA PARRA
Suplente del Gerente